



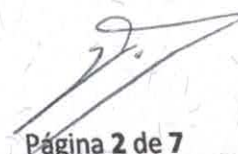
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SAN CARLOS.

Los signatarios, la Benemérita de la Educación y la Cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad tres-cero dos uno cinco-cero seis ocho cuatro (3-0215-0684), Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y el **Centro Agrícola Cantonal de San Carlos**, en lo sucesivo denominado el **Centro Agrícola**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cinco seis cero uno cero (3-007-056010), representada en este acto por **Luis Daniel Vega Herrera**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad dos-cero cinco cuatro siete-cero dos nueve siete (2-0547-0297), Diplomado en Servicios y Actividades Ecoturísticas, vecino de La Tigra, San Carlos, Alajuela, en su calidad de presidente, designado en sesión celebrada el 02 de diciembre del 2017 por la Junta Directiva quien ostenta las facultades de Apoderado Generalísimo y si límite de suma para la representación judicial; ambos manifiestan que:



CONSIDERANDOS:

1. La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, Benemérita de la Educación y la Cultura, es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.
2. La UNED es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
4. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.



Página 2 de 7



6. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario de la UNED la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. "Que la Ley N° 7932 declaró de interés público la constitución, existencia y funcionamiento de los Centros Agrícolas; pues constituyen entidades privadas que procuran el desarrollo del sector agropecuario, agroforestal, pesquero y de conservación de recursos naturales, mediante una amplia participación democrática de los productores afiliados y de la población local. Todo lo cual contribuye al fortalecimiento de los más altos valores del sistema de vida y del ser costarricense".
8. Que el objeto del Centro Agrícola Cantonal es "fomentar la participación de los productores y la población local para el mejoramiento de las actividades agropecuarias, agroforestales, pesqueras y de conservación de los recursos naturales, así como para el ofrecimiento de la debida capacitación, créditos, transferencia tecnológica y otros beneficios que contribuyan para el desempeño de su actividad productiva".
9. Que la Ley N° 7932 en el Artículo 3° establece que: "El Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Sector Agropecuario y demás Instituciones, Entes, Organizaciones Públicas y la Municipalidad de cada cantón, podrán canalizar recursos para financiar y apoyar proyectos agrícolas, agroforestales, pesqueros y afines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 inciso b), 12 y 14 de la Ley. Los Centro Agrícolas Cantonales C.A.C serán receptores de estos recursos para financiar proyectos propios y de otras agrupaciones del cantón".
10. El Centro Agrícola Cantonal tiene por Misión ser una organización que promueve el mejoramiento de la actividad agropecuaria de la región, mediante la articulación, investigación, transferencia tecnológica, intercambios y gestión de proyectos sostenibles.



POR TANTO:

La UNED y el Centro Agrícola acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Específico* con todas las obligaciones inherentes para su realización, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar; para su ejecución cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.



DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Addendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento e incluirá la evaluación de resultados.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.



SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos por las partes en común acuerdo. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexa que resulte aplicable, siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.



UNIDADES DE ENLACE

DECIMOPRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED:

Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora.

Correo: cbarrantes@uned.ac.cr.

Dirección de Internacionalización y
Cooperación.

Vicerrectoría de Planificación.

Campus Fernando Volio Jiménez.

Tel: (506) 2234 3236 ext. 3522.

Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de
Oca- San José Costa Rica.

Por el Centro Agrícola:

Luis Daniel Vega Herrera.

Correo: cacsancarloscr@gmail.com

Presidente Centro Agrícola Cantonal.

Tel. 2475- 6083.

San Carlos, Cuestillas de Florencia,
Alajuela, Costa Rica.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales con igual
valía a los once días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Luis Daniel Vega Herrera

Presidente

Centro Agrícola Cantonal San Carlos

Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia